



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2021

Ejecutivo – libra mandamiento

Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00645-00

Subsanada en legal forma el despacho entrara a estudiar la procedencia del mandamiento solicitado. Como es sabido, la acción ejecutiva debe ejercitarse con fundamento en la aducción de documentos que satisfagan las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, que la obligación sea clara, expresa, exigible, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

De igual forma, en tratándose del pagaré deberá cumplir, de un lado, con los presupuestos establecidos en el artículo 621 del Código de Comercio, y del otro, los especiales previstos en el artículo 709 del *ibídem*, esto es, “1. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4. La forma de vencimiento.”

Conforme con lo expuesto, el despacho negará el mandamiento de pago respecto a las pretensiones de los numerales 4° de los literales a) y b) referente a primas de seguros y otras sumas adeudadas.

En efecto, nótese que en el numeral 1° de la carta de instrucciones se indicó que el capital diligenciado será el que arrojen los libros de contabilidad de todas las obligaciones con Citibank, sin embargo, en el mismo numeral 3° se especificó se debían individualizar cada una de las obligaciones incorporadas.

Es así que resulta claro que el capital, intereses remuneratorios y los intereses moratorios fueron discriminados allí, pero respecto a los conceptos denominados “primas de seguros y otras sumas adeudadas” no se encuentra pactados de manera expresa, individualizados o autorizados para su diligenciamiento en la carta de instrucciones, así como tampoco se estableció un valor, la modalidad para su pago o su vencimiento para endilgar la su cancelación, tornándose imprecisa y amplia la interpretación de estos conceptos, que dan lugar a la negativa del mandamiento.

En cuanto a las demás pretensiones incoadas las mismas satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago solicitado respecto a las pretensiones numerales 4° de los literales a) y b) referente a primas de seguros y otras sumas adeudadas, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Vivian Hassley Amador Cruz** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 02-01530376-03

1. Obligación 241723305802

1.1. Por \$37'760.112.63 Mcte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado con respecto a la obligación 241723305802, relacionado en el libelo de la demanda.

1.2. Por \$10'952.024.15 Mcte., por concepto intereses remuneratorios contenidos en el pagaré indicado, las cuales se causaron entre diciembre de 2020 a junio de 2021, relacionado en el libelo de la demanda.

1.3. Por \$237.451.40 Mcte., por concepto intereses moratorios contenidos en el pagaré indicado, las cuales se causaron por hasta el 8 de junio de 2021, relacionado en el libelo de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios sobre sobre el capital de las cuotas en mora por valor \$37'760.112.63 Mcte., desde el 9 de junio de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

2. Obligación 4593560003329032

2.1. Por \$4'934.163,00 Mcte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado con respecto a la obligación 4593560003329032, relacionado en el libelo de la demanda.

2.2. Por \$615.962,00 Mcte., por concepto intereses remuneratorios contenidos en el pagaré indicado, las cuales se causaron entre diciembre de 2020 a junio de 2021, relacionado en el libelo de la demanda.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.3. Por \$59.807,00 Mcte., por concepto intereses moratorios contenidos en el pagaré indicado, las cuales se causaron por hasta el 8 de junio de 2021, relacionado en el libelo de la demanda.

2.4. Por los intereses moratorios sobre sobre el capital de las cuotas en mora por valor \$4'934.163,00 Mcte., desde el 9 de junio de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

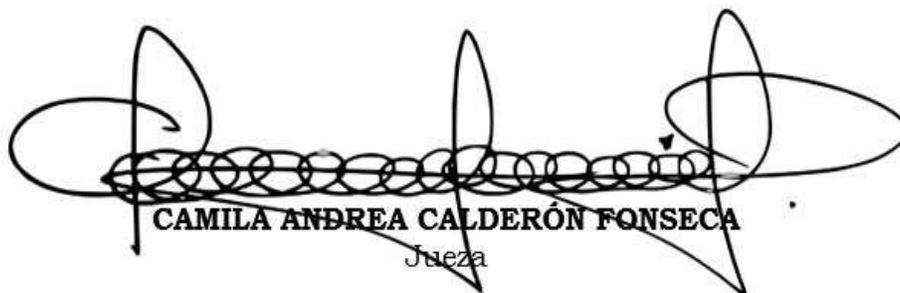
Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería al abogado Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

De conformidad con el artículo 121 del CGP se prorroga por el término de 6 meses la competencia, debido a que se encuentran pendientes pruebas por practicar.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **121** fijado hoy **6 de septiembre de 2021** a la hora de las 08:00 AM.


Firmado Por:

David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Civil 022

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8805c5642cd4763a4d4d91abcf3e5370e8dccea252c7a3741a4424101298c668

Documento generado en 03/09/2021 08:08:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>